

ACTA N° 181:

En la ciudad de Puerto Madryn, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil nueve, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Martín Eduardo ITURBURU MONEFF y asistencia de los Sres. Consejeros Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA, Jaime GRUSKIN, Franklin John HUMPHREYS, Ramón Ricardo MAIRAL, Martín Roberto MONTENOVO, Carlos Serafín MARGARA, Oscar Atilio MASSARI, Alejandro Javier PANIZZI, Leonardo Marcelo PITCOVSKY y Silvia Leonor ZALAZAR, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Seguidamente el Presidente, informa sobre la ausencia del Consejero Jorge Amado GUTIÉRREZ, quién lo hace por razones familiares y personales, lo que se aprueba por unanimidad. También informa que se encuentra ausente en forma momentánea el Consejero Grazzini Agüero.-----

----A continuación da inicio a la sesión solicitando la aprobación del orden del día dispuesto en la convocatoria: 1º) Informe de Presidencia. 2º) Celebrar las oposiciones correspondientes a los concursos de antecedentes y oposición convocados oportunamente para la designación de Defensor Penal de la Ciudad de Trelew y Esquel, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo 3º) Celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Defensor Civil con orientación en Nuevos Derechos de la Ciudad de Puerto Madryn, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo. 4º) Celebrar las oposiciones correspondientes al concurso

de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Asesor de Familia e Incapaces- Especialidad Nuevos Derechos para la Ciudad de Puerto Madryn, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo. 5º) Celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Juez Penal de la Ciudad de Puerto Madryn, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo. 6º) Tratamiento del traslado concedido por el Defensor General en la Resolución N° 19/09 DG, en función de lo normado por el art. 170 de la Constitución Provincial que fuera diferido de la sesión del mes de abril del corriente año. 7º) Tramite dado a la Queja formulada por la Sra. Sara Marina FERNÁNDEZ. 8º) Trámite dado a la Queja formulada por el Sr. Federico BOGDANOFF y su nueva presentación. 9º) Tratamiento de las conclusiones del sumariante en la causa caratulada: “MOISÁ, Benjamín s/desempeño de Claudio Alejandro PETRIS” (Expte. N° 100/08 C.M.). 10º) Presentación de Claudio CARRERAS s/desempeño Dr. Javier REUTER. Se propone la incorporación de los siguientes temas: como N° 11º) Designación de Lorena Soledad MILLABANQUE como Juez de Paz Primer Suplente de Rada Tilly, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente. 12º) Informe de los evaluadores del Dr. Omar Florencio MINATTA, Juez de la Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew. 13 º) Informe de los evaluadores del Dr. Alejandro Gustavo DEFRANCO, Juez de Instrucción N° 3 de la ciudad de Trelew. 14º) Informe de los evaluadores de la Dra. Ana Laura SERVENT, Juez Penal Y Contravencional de Niños y Adolescentes de la

ciudad de Trelew. 15 °) Informe de los evaluadores del Dr. Alfredo Oscar MARTÍN, Asesor de Familia e Incapaces N° 2 de la ciudad de Trelew. 16 °) Informe de los evaluadores del Sr. Carlos Oscar ALBARRACÍN, Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Trelew. 17 °) Informe de los evaluadores de Vilma Gloria SOTO, Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Río Mayo. 18 °) Informe de los evaluadores del Sr. Domingo Tomás Ángel SOLA, Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Río Mayo. N° 19) Presentación de Guillermo Luis VAN VLIET. N° 20°) Propuesta del Colegio de Abogados de Puerto Madryn, para que se abra nuevamente la inscripción de postulantes para el concurso previsto para la integración de la Cámara de Apelaciones de dicha ciudad. N° 21) Formar una comisión para el análisis de las condiciones de admisibilidad para recibir las denuncias. Todo ello se aprueba por unanimidad.-----
----Se comienza con el punto 1°) del orden del día. El Presidente informa sobre los concursos en trámite y la convocatoria realizada para el 10 de agosto en la ciudad de Trelew. También informa sobre los sumarios que se están realizando, haciéndose entrega de la tabla respectiva. Se informa que se ha efectuado la nueva cobertura en Federación Patronal para los Consejeros y personal en cumplimiento de las funciones institucionales. Se comunica que se envió un CD sobre el desarrollo del foro Federal de Consejos de la Magistratura a las distintas instituciones participantes y a los Consejeros. Se habla sobre el informe de la Licenciada Huenú MASTRONARDI para la realización de los estudios psicofísicos, que fue elevado a la Secretaria de Salud para su análisis e instrumentación correspondiente.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 6º) del orden del día, que consiste en el traslado concedido por el Defensor General a la Resolución N° 19/09 DG, en función de lo normado por el art. 170 de la Constitución Provincial, que fuera diferido de la sesión de abril del corriente año. El Presidente da lectura a la nota y a los antecedentes análogos obrantes en el Consejo de la Magistratura. Se comienza la deliberación. El Consejero Mairal manifiesta que es inoponible la decisión. Que el Consejo debe dar o no la conformidad. Panizzi considera que no corresponde que el Consejo de acuerdo. Pitcovsky considera que las normas que se invocan están puestas en capítulos distintos. Que las referentes a los ministerios pertenecen a cada esfera. Cree que no es necesaria la autorización del Consejo para el traslado. Iturburu Moneff entiende que si vulnera las facultades conferidas a la Institución. Para ello hace un análisis de la normativa constitucional respecto a la inamovilidad. Cree que no le da esta decisión la posibilidad al organismo de poder ponderar la conveniencia del traslado. Margara manifiesta que el art. 197 en la resolución está mal citado porque no corresponde al caso en que se lo ha aplicado. Además tiene una duda y la misma es grave, porque el Consejo designa un defensor para una ciudad y mediante este procedimiento se podría dar que se pudiera trasladar a personas que fueron elegidas para actuar en otro lugar. Que el art. 170 abarca a los magistrados y funcionarios. Montenovo entiende que es correcto evaluar que el art. 170 es una garantía para los magistrados. Entiende que Barone determinó una adscripción y no un traslado. No se debe olvidar que en materia penal se están produciendo cambios acelerados. Gruskin cree que las leyes

deben ser interpretadas de acuerdo a su texto. Que habla el 170 de los magistrados y luego de los empleados, por lo que no se puede interpretar otra cosa. Humphreys manifiesta que la adscripciones tienen término y en este caso no tiene plazo. Que por otra parte el argumento para la concesión del traslado son razones familiares. Sorprende que haya podido prescindir de un funcionario la Defensora Jefe. Mairal cree que el principio del Juez natural esta repartida su función con el fiscal en la actualidad. Con la discrecionalidad que tienen los ministerios, sobre todo el fiscal se ha diluido el concepto de Juez natural. Que por ello debe aplicarse con rigurosidad el art. 170 de la Constitución Provincial para los Ministerios Públicos. Mairal considera que si el acto esta mal podría el funcionario estar incurriendo en un delito. Montenovo mociona decir en una resolución se esclarezca el tema de manera declarativa en el sentido de que no hay violación al art. 170 de la Constitución Provincial. Gruskin considera que se debe tomar nota simplemente de la comunicación dada al Consejo de la Magistratura. Panizzi manifiesta que simplemente fue remitido para que el Consejo tome conocimiento. Que no cree que haya infracción por lo que no puede proponer ninguna medida. Massari manifiesta tener una duda porque cree que el Dr. López fue designado para Trelew y no para Esquel. Humphreys sostiene que esta institución no está pintada, porque si tiene funciones asignadas las mismas deben ser respetadas. Por ello propone que no se deje pasar sin manifestarse. Montenovo entiende que hay que tener cuidado en un cuestión oficiosa, porque de hacerse en esta circunstancia debe hacerse siempre. Cree que deben discutirse varias cosas. Mairal entiende que cuando esta en juego

las atribuciones del consejo debe expedirse. Massari comenta el art. 170. Panizzi dice que en el art. 170 no están incluidos los defensores y los fiscales. Mairal discrepa con el Consejero Panizzi por el principio del Juez natural, toda vez que esta facultad la comparte en la actual legislación con el Ministerio Público Fiscal. Mociona que la resolución dictada por el Defensor excede las facultades que la Constitución le confiere por haberse obviado el consentimiento del Consejo de la Magistratura. Se pone a consideración la moción y se aprueba por mayoría con el voto de Iturburu Moneff, Humphreys, Cabrera, Mairal, Margara, Massari y Bouzas. Votan por la negativa los Consejeros Montenovo, Zalazar, Gruskin, Pitcovsky y Panizzi.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 11º) del orden del día, que consiste en la designación de Lorena Soledad MILLABANQUE, que obtuviera el acuerdo del Consejo Deliberante, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se trata a continuación el punto 9º) del orden del día, que consiste en las conclusiones del sumariante en la causa caratulada: “MOISÁ, Benjamín s/Desempeño de Claudio Alejandro PETRIS” (Expte. N° 100/08 C.M.). El Consejero Instructor da lectura al informe, explica la prueba recepcionada y las circunstancias en que tuvieron lugar los hechos denunciados. Humphreys solicita una aclaratoria. Panizzi también solicita aclaraciones. El Presidente manifiesta que se encuentra excusado por lo que no puede participar de la decisión, entregando la Presidencia al Consejero Margara. Mairal sostiene que de la lectura del inc. 4º del art. 192, se desprende que también se deben

juzgar faltas por el Consejo, aunque la ley 4461 que es reglamentaria no lo hubiese especificado. Montenovo sostiene que la falta consiste en haber firmado sin previsión o consulta de lo que invoca, aunque haya sido subrogante. Se mociona por aprobar parcialmente el informe del instructor en cuanto a que no hay causal de remoción para ser remitido al Tribunal de Enjuiciamiento. Que habiéndose demostrado una conducta negligente en cuanto a la verificación de los medios de prueba invocados en la resolución, remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia a los fines de la aplicación de la sanción disciplinaria que pudiera corresponder (art. 192 inc. 4º) de la Constitución Provincial). Se aprueba por mayoría con el voto contrario del Consejero Panizzi.-----

----Seguidamente se produce un cuarto intermedio hasta el día 23 de junio de 2009, a las 9 horas, en que continuará la deliberación.-

----Reanudada la sesión, se trata el punto 2) del orden del día, que consiste celebrar las oposiciones correspondientes a los concursos de antecedentes y oposición convocados oportunamente para la designación de Defensor Penal de la ciudad de Trelew y Esquel, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo.-----

----El Consejero MARGARA, en su carácter de Presidente Subrogante, a los fines de no retrasar el desarrollo del concurso hace pasar a los postulantes inscriptos, siéndolo los Dres. Custodio GÓMEZ y Berta Liliana MAYDANA, quienes exhiben el título original de abogados, el que verificado es restituido a cada uno de ellos.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del tema escrito, resultando sorteado el N° 2 (dos), por lo que se hace entrega de la

correspondiente documentación a cada uno de los concursantes.---

----Se sortea también el tema oral, sobre el que los postulantes expondrán coloquialmente, resultando el N° 4 . Tema 4: a) Derechos y garantías constitucionales en el proceso penal –nom bis in idem, intimidación, regla de exclusión, etc. b) Error de tipo y error de prohibición. c) La garantía del trato debido en la detención, en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y los Tratados y Pactos Internacionales. d) El principio de culpabilidad: en la teoría del delito y de la pena. e) Delitos contra la integridad sexual. f) Reseña de algunos “casos argentinos” ante el sistema interamericano – v. gr. “Bulacio”, “Maqueda”, “La Tablada”, etc.-----

----A continuación con la ausencia de Bouzas, Grazzini Agüero y Mairal, se comienza con el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en el trámite dado a la Queja formulada por la Sra. Sara Marina FERNÁNDEZ, el que se aprueba por unanimidad.-----

----En este estado y habiéndose incorporado el Consejero Bouzas, se comienza con el tratamiento del punto 8º) del orden del día, que consiste en el trámite dado a la Queja formulada por el Sr. Federico BOGDANOFF y de su nueva presentación ingresada el 18 de junio de 2009. El Presidente da lectura de la documentación recepcionada oportunamente y a la que se le diera el trámite de Queja y a la ingresada con posterioridad. Margara entiende que hay imputaciones que deben ser verificadas, a fin de poder dar una respuesta acabada. Humphreys se adhiere a este criterio. Montenovo sostiene que primero debe ser tratada la recusación. Gruskin interpreta que si la recusación esta basada en una opinión

que emitieron en una comisión, no es motivo para que sea aceptada. Panizzi sostiene que hay una ratificación de una denuncia que no existe. Se mociona desestimar la recusación por improcedente y se aprueba por unanimidad.-----

----Se aprueba también por unanimidad designar los integrantes de la comisión de admisibilidad previa, integrada por Massari, Humphreys, Iturburu Moneff, Mairal y Pitcovsky, la que actuará ante esta presentación.-----

----Se comienza con el tratamiento de la presentación de Guillermo Luis VAN VLIET (punto N° 19 del orden del día). Panizzi considera que debe rechazarse “in limine” la denuncia. Cree que el denunciante ha perdido de vista que es una auxiliar de la justicia y por tanto debe obedecer la orden impartida por la autoridad judicial competente. Humphreys comparte este criterio. Montenovio hace una análisis de la presentación y las molestas que sufriera el presentantes por la decisión de la magistrada. Considera que debe declararse por el pleno la inadmisibilidad de la denuncia. Margara se adhiere al criterio sostenido por Panizzi. Puesta a consideración la moción compleja de rechazar “in limine” la denuncia y elevar nota a la cúpula policial a fin de que se vea la posibilidad de aplicar alguna sanción. Gruskin no comparte la segunda parte por entender que no tiene facultades el Consejo para pedir sanciones para un policía. Iturburu Moneff coincide con Gruskin. Humphreys también interpreta este criterio. Se Pone a votación la moción de desestimar la denuncia y se aprueba por mayoría con el voto contrario de Massari. La segunda moción es la de poner en conocimiento de la cúpula policial a fin de que vea la posibilidad de aplicar sanciones al policía

denunciante. Votan por la afirmativa los Consejeros Panizzi, Margara, Cabrera y Montenovo. Votan por la negativa los Consejeros Zalazar, Gruskin, Humphreys, Bouzas, Massari, Pitcovsky e Iturburu Moneff.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 10º) del orden del día, que consiste en la presentación de Claudio CARRERAS s/ desempeño Dr. Javier REUTER. Se aprueba por unanimidad rechazar por improcedente el pedido de reconsideración.-----

----Se comienza con el tratamiento del N° 20º) Propuesta del Colegio de Abogados de Puerto Madryn, para que se abra nuevamente la inscripción de postulantes para el concurso previsto para la integración de la Cámara de Apelaciones de dicha ciudad. El Presidente informa sobre el estado en que se encuentra el trámite. Margara entiende que el concurso se cerró y no fue dejado sin efecto, solamente se suspendió por lo que no puede reabrirse. Montenovo coincide con Margara y por una razón jurídica, porque el concurso se suspendió y los actos realizados tienen plena validez. Panizzi habla de las dos posiciones que se han planteado, una desde el punto de vista administrativo y jurídico y otra política. Pitcovsky hace hincapié también en esta doble lectura. Massari entiende que todavía no se han habilitado los concursos. Montenovo manifiesta que en el caso de abrirse para nuevos postulantes debe hacerse para todos los concursos. Considera que en su caso situaciones como esta deben ser reglamentadas. Iturburu Moneff cree que hay una cuestión de seguridad jurídica que debe preservarse. Margara mociona se vote por no abrir nuevamente a inscripción para el concurso de Juez de Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn que se encuentra

suspendido, lo que se aprueba por mayoría con el voto de los Consejeros Pitcovsky, Margara, Zalazar, Bouzas, Montenovo, Cabrera, Iturburu Moneff y Humphreys. Votan por la negativa los Consejeros Panizzi, Gruskin y Massari.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto N° 21) del orden del día, que consiste en la propuesta del Consejero Gruskin de formar una comisión para el análisis de las condiciones de admisibilidad para recibir las denuncias. Se discute sobre los efectos de reglamentar esta cuestión, toda vez que se ha conformado un sistema de comisiones para dar mayor transparencia al análisis de las denuncias, interpretando que no se pueden estandarizar las valoraciones que realizan las distintas comisiones. Gruskin interpreta que por los argumentos dados en el debate, debe retirar su petición, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se establece un cuarto intermedio hasta las 16 horas en que continuará la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, se comienza con el tratamiento del punto 4º) del orden del día, que consiste en el concurso dispuesto para la designación de Asesor Civil de Familia e Incapaces – especialidad en nuevos derechos – para la ciudad de Puerto Madryn.-----

----Se convoca a la única postulante presentada, Dra. Claudia Graciela BOCCO y se procede al sorteo de los tema sobre el que se efectuará el concurso. El tema escrito sorteado es el número uno (1). Respecto al tema coloquial es el número cuatro (4).
TEMA 4: a) Derecho a la vida y a la salud. Obras sociales. Plan Médico Obligatorio. Procesos Urgentes. Amparo. Mandamientos

de Ejecución y Prohibición. Medidas cautelares. Medidas autosatisfactivas. B) Principio especiales del proceso de familia (Ley III- N° 21) c) Alimentos. Concepto. Sujetos obligados. Fijación de la cuota alimentaria. Juicios de alimentos. Etapa Prejudicial de Avenimiento conforme a la Ley III – N° 21 (antes 4347). d) Normas de ética en la función pública – Ley I – N° 231 (antes 4816). e) Régimen de administración y disposición de bienes de los menores de edad e incapaces.-----

----Acto seguido con la incorporación del Consejero Mairal se comienza con los coloquios para los cargos de Defensor Penal de la ciudad de Trelew y Esquel, ante el jurista invitado Dr. Ricardo BERENGUER y los Consejeros integrantes de la comisión Jorge Daniel CABRERA, Alejandro Javier PANIZZI y Martín Roberto MONTENOVO, ante los cuales los postulantes exponen y son interrogados en el orden sorteado.-----

----A continuación los postulantes se prestan en el mismo orden a las entrevistas personales, donde son interrogados sobre temas profesionales, familiares, personales y de distinta índole.-----

----Finalizada la entrevista personal se produce un breve cuarto intermedio hasta el día 24 de junio a las 9 horas.-----

----Reanudada la sesión, con la ausencia del Consejero Grazzini Agüero, el Presidente subrogante dispone que para no retrasar la marcha de los concursos en trámite se comience con el tratamiento del punto 3º) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones para el concurso de Defensor Civil con orientación en nuevos derechos para la ciudad de Puerto Madryn.-

----Se hace pasar a las postulantes, Dras. María Rosa CORRADINI y Rosa Isabel MARTÍNEZ, quienes exhiben el

título original de abogado, el que compulsado por los Consejeros es restituido a las concursantes.-----

----Se procede al sorteo del tema escrito, resultando el N° 1 (uno). Lo mismo respecto del tema oral, siendo desinsaculado el tema N° 2. TEMA 2: a) Estrategias extrajudiciales o prejudiciales. Pedidos de informes y acceso a la información para abordar la temática de los DESC. b) Estrategias para la atención al público. Celebración de audiencias. Constataciones. Informes técnicos. c) Procedimiento administrativo. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: casos “Ramos” y “Agüero”. d) Petición de fondo y medidas cautelares. El interés público. e) Principios rectores del proceso de familia. Facultades del Juez en los procesos de familia. Normas de la Ley III – N° 21 (antes 4347) y del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia del Chubut. f) Niñez y Adolescencia. Derecho a la identidad y a la convivencia familiar y comunitaria. Acciones y remedios disponibles en la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley Nacional 26.061, Ley III – N° 21 (antes 4347) y Decreto Reglamentario 1631/99.-----

----Se Produce un cuarto intermedio.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe producido por el jurista invitado, al que se han adherido los integrantes de la Comisión examinadora y que se transcribe a continuación:-----

En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los 23 días del mes de junio de dos mil nueve, el Dr. Ricardo Fabián Berenguer, convocado como jurista invitado para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de dos

defensores penales de Esquel y Trelew, procede a dictaminar sobre las pruebas de oposición escritas y coloquiales realizadas por los siguientes concursantes: los Dres. Berta Liliana Maydana y Custodio Gómez.

Sin perjuicio de las menciones puntuales respecto del desempeño de cada uno de ellos en los exámenes, se han tenido en cuenta para la evaluación los siguientes criterios: a) los conocimientos jurídicos que pudieron demostrar; b) la producción de estrategias relativas al caso a resolver; c) la capacidad demostrada para ejercer funciones en el caso de acceder al cargo por el que concursan, d) la argumentación de sus propuestas, e) el conocimiento de normativa constitucional y convencional, f) coherencia de las soluciones propuestas.

No puedo dejar de destacar el esfuerzo de los concursantes y las calidades personales puestas de manifiesto durante el desarrollo de estas pruebas de oposición. Sin embargo, lamentablemente, ante el deber de calificar y destacar las diferencias entre ellos, debo enunciar no sólo las bondades de sus desempeños, sino también sus errores y desaciertos, sin que ello implique un demérito personal o profesional.

DRA. BERTA LILIANA MAYDANA:

ESCRITO: En la producción escrita la concursante acertó en cuanto al pedido de postergación de la audiencia para garantizar el ejercicio de su ministerio aunque equivocó en cuanto al encuadre jurídico del caso, al aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño (y la normativa procesal específica) a un joven de 18 años de edad, sin argumentar debidamente sobre qué

base normativa fundaba su aplicabilidad, siendo que según el art.1º de la norma convencional se aplica hasta el cumplimiento de la edad citada. En relación con la propuesta de solución al caso se orientó correctamente hacia la legítima defensa, aunque no logró desarrollar suficientemente sus elementos constitutivos, no ofreciendo alternativas que pudieran ser de aplicación subsidiaria, tal como se requirió en la consigna. Hizo hincapié en la confesión extrajudicial en función de plantear su nulidad, confundiendo las diferencias que resultan de un acto espontáneo del imputado y lo que derivaría de una confesión obtenida bajo violencias por parte de los órganos estatales, siendo que – además- ese planteo no incidía en la estrategia propuesta al caso. Hizo un incorrecto planteo de la materia recursiva.

EVALUACION ORAL: Al ser interrogada sobre la propuesta de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, se rectificó señalando inconsistentemente los fundamentos sobre los que desarrolló su propuesta escrita. En el desarrollo de sus conocimientos sobre la dogmática penal pudo advertirse desconocimiento de la teoría del delito, puntualmente referido a la categoría del dolo, también en relación al error de tipo y de prohibición, confundiendo estos dos últimos conceptos. En lo referido al conocimiento de la regla de exclusión probatoria, manifestó un conocimiento general de la regla, pero al referirse a la doctrina de los frutos del árbol envenenado no logró desarrollar sus alcances y límites, si bien citó jurisprudencia de la Corte Nacional (caso “Montenegro”). Al ser interrogada sobre los alcances de la necesidad racional del medio empleado como elemento de la legítima defensa, no logró profundizar el concepto.

En la consulta sobre alternativas diversas o subsidiarias al caso, propuso el exceso en la legítima defensa sin poder precisar conceptualmente su alcance.

POSTULANTE CUSTODIO GOMEZ:

ESCRITO: En el desarrollo de la prueba escrita comenzó planteando nulidades derivadas del presunto estado de indefensión del imputado y acertó en cuanto al pedido de postergación de la audiencia para garantizar el ejercicio de su ministerio. Citó adecuadamente garantías constitucionales aplicables. Enfocó correctamente la propuesta de legítima defensa, con un desarrollo conceptual insuficiente y sin proponer alternativas subsidiarias o diversas. Hizo un incorrecto análisis de las posibilidades recursivas.

EVALUACION ORAL: Al ser interrogado respecto de posibles alternativas distintas de las propuestas al caso, sugirió erróneamente la posible aplicación de una suspensión del juicio a prueba para el homicidio simple, error del que no pudo salir pese a las insistentes preguntas de la mesa evaluadora. Si bien citó jurisprudencia de tribunales nacionales (casos “Kosuta” y “Acosta”) confundió sus alcances. En ese marco, confundió también los requisitos de aplicación de la condenación condicional del art.26 del Código Penal, básicamente en lo relativo a la pena expectante que la habilita. Erróneamente, también, subsumió la conducta descrita en el caso en el homicidio en riña, confundiéndolo con el homicidio simple, error del que luego se retractó. Confundió los tipos legales de homicidio doloso, culposo y preterintencional en cuanto a sus

elementos configurativos. Con alguna dificultad definió el principio de “non bis in idem” y no pudo establecer los alcances y límites de la doctrina de los frutos del árbol envenenado como regla de exclusión probatoria. En lo relativo al error de tipo y de prohibición, no logró conceptualizarlos y diferenciarlos. Interrogado sobre la ley aplicable a jóvenes menores de 18 años de edad, comenzó argumentando con alguna generalidad la inconstitucionalidad referida a la violación al principio de legalidad (sin mencionarlo con estos términos) y evidenció desconocimiento de la normativa provincial específica.

Por los motivos antes expuestos, entiendo que los postulantes no han demostrado en la ocasión los conocimientos suficientes para el desempeño del cargo al que aspiran y, consecuentemente, el concurso debe ser declarado desierto.

No siendo para más, se da por cerrado este acto, para su entrega a las autoridades del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.-----

Ricardo Fabián BERENGUER

Jurista Invitado

En este estado los Consejeros integrantes de la Comisión examinadora, adhieren al criterio sustentado por el jurista invitado en todos sus términos.-----

Jorge Daniel CABRERA

Alejandro Javier PANIZZI

Martín Roberto MONTENOVO-----

----Seguidamente el Presidente da por abierto el debate. El Consejero Panizzi hace una valoración del desempeño del Jurista. Margara sostiene que el dictamen ha sido concreto sobre los conocimientos mostrados por los postulantes, por lo que adhiere a

él. Mairal considera que lo expresado por el jurista es lo que ha pasado en el concurso. Humphreys sostiene que la pena de no haber podido designar ningún postulante es común a todos los Consejeros. Le propone a Gómez perseverar en el camino de ingresar en la justicia. Bouzas mociona que se deje desierto el concurso. Iturburu Moneff también se adhiere a lo expresado.-----

----Se pone a votación la moción de declarar desierto el concurso para el cargo de Defensor Penal de la ciudad de Esquel, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se pone a votación la moción de declarar desierto el concurso para el cargo de Defensor Penal de la ciudad de Trelew, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----A continuación se realiza la etapa coloquial a la única postulante Claudia Graciela BOCCO, para el cargo de Asesor de Familia e Incapaces de la ciudad de Puerto Madryn, integrándose la comisión examinadora con los Consejeros Mairal, Margara y Humphreys y la participación del jurista invitado Dr. Gustavo MORENO, ante quienes expone y es interrogada la concursante.--

----A continuación se realiza la entrevista personal, donde la postulante es interrogada sobre temas profesionales, familiares, personal y de distinta índole, produciéndose luego un cuarto intermedio hasta la 16 horas en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión, con la incorporación del Consejero Grazzini Agüero, se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones correspondientes para el concurso de antecedentes y oposición convocado para la designación de Juez Penal de la ciudad de Puerto Madryn. Se hace pasar a los postulantes, presentándose los

Dres. Silvia Mónica FERRARI e Ignacio Héctor ARGIBAY MOLINA, quienes exhiben el título original de abogado, siendo luego de cotejados devueltos a cada uno de ellos.-----

----Se procede al sorteo del tema escrito, resultando el N 1 (uno). Luego el tema coloquial, que también resulta desinsaculado el N° 1. TEMA 1: a) El derecho a la intimidad y los medios de prueba en el proceso penal. b) La garantía del trato debido en la detención: Constitución Nacional y Provincial, Tratados y Pactos Internacionales. c) Los delitos de robo. d) Causas de justificación previstas en el Código Penal. e) Consecuencias jurídicas de los delitos cometidos por personas menores de edad. Medidas y penas. Reglas especiales en el proceso penal de niños y adolescentes. f) Los tratados internacionales de DD. HH. en el ámbito interno y su impacto en los procesos judiciales – artículos 75 inc. 22 de la Const. Nac. y 22 de la Constitución Provincial.----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, resultando como N° 1 la Dra. Silvia FERRARI y N° 2 el Dr. Ignacio Héctor ARGIBAY MOLINA.-----

----Acto seguido se comienza con los coloquios para el cargo de Defensor Civil con orientación en nuevos derechos de la ciudad de Puerto Madryn, en el orden sorteado. Con la participación del jurista invitado Dr. Gustavo MORENO, se constituye la comisión examinadora integrada por los Consejeros Massari, Mairal y Margara, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes.-----

----Luego de un breve cuarto intermedio se producen las entrevistas personales, donde los postulantes responden sobre preguntas profesionales, familiares, personales y de distinta

índole.-----

----Se produce un nuevo cuarto intermedio y a continuación con la incorporación del Consejero Gruskin, se comienza con la deliberación para el cargo de Asesor de Familia e Incapaces – especialidad en nuevos derechos- de la ciudad de Puerto Madryn.-

----El Presidente dispone la lectura del informe producido por el jurista invitado y al que se han adherido los integrantes de la comisión examinadora, que se transcribe a continuación:-----

Ciudad de Puerto Madryn, 24 de junio de 2009.

Señor

Presidente del Consejo de la Magistratura

de la Provincia de Chubut

Dr. Martín Iturburu Moneff

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar el dictamen producido en mi calidad de jurista invitado para el concurso de Asesor/a de Familia e Incapaces (Especialidad Nuevos Derechos) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn.

Realizada la solución por escrito del caso práctico propuesto individualizado como N° 1, se celebró con fecha 24 de junio de 2009 el respectivo coloquio con la participación de la única concursante Dra. Claudia Bocco, a quien se la procedió a interrogar en base al caso resuelto y al tema sorteado que fuera individualizado como N° 4.

Practicado el debido análisis, y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, procedo a formular las siguientes consideraciones respecto del desempeño de la concursante.

Con relación a la primera consigna del examen escrito, la concursante formula acertadamente las alternativas y el abordaje que en el plano extrajudicial efectuaría respecto a la situación de la adolescente del caso ("Sara") en su esfera individual, enunciando y desarrollando pormenorizadamente la actuación que le cabría como asesora, en particular a las entrevistas que mantendría, y a cómo lo haría en cuanto al tema del reclamo filiatorio como a la escolarización de la joven; y proponiendo una alternativa al tema de

la adicción de la adolescente, que es plausible en cuanto a la nueva evaluación propuesta para la joven -aún cuando no se dice del por qué no es suficiente el examen psicológico que recomienda en el caso la internación- ya que cambia la consigna del caso que expresamente señalaba que el tratamiento *"...no puede ser ambulatorio por las particulares y necesidades de Sara"*.

Asimismo, se incorporan cuestiones fácticas que son distintas a la consigna dada, ya que en el caso *"...se alude a que existe un centro privado con el cual la provincia no tiene convenio alguno"*, mientras que la concursante aludió a un centro especializado *"...quien ha firmado convenio con la provincia para tratamientos con internación originados en distintas adicciones"*.

En cuanto a las soluciones judiciales propuestas en lo individual son acertadas, aún cuando solamente se limita a citar el art. 254 del Código Civil y las leyes 26.061 y 4347 sin precisar norma alguna de dichas leyes; sólo se refiere a tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional sin individualizar cuáles, remitiendo solamente a la Convención sobre los Derechos del Niño, pero sin precisar a qué norma de su articulado se refiere. En cuanto a quienes podrían llevar adelante la acción, señala a la madre como representante legal, y a la asesora de familia, pero omite considerar la posibilidad de que sea la propia adolescente la que lleve adelante la acción con un abogado del niño conforme lo establece el art. 27 inc. c) de la ley 26.061.

En cuanto a la segunda consigna referida a los diecinueve casos de adolescentes adictos que necesitan internación para su tratamiento y rehabilitación, comprobada la omisión del Estado Provincial, la concursante elige la acción de amparo pero no formula argumento alguno en cuanto a la legitimación específica de la Asesoría en materia de derechos de incidencia colectiva. No cita la ley de amparo provincial (4572), que en su art. 21 reconoce la legitimación del Ministerio Público Pupilar para las acciones de amparo que protejan derechos difusos.

Desarrolla un capítulo de "competencia" donde en realidad se citan artículos constitucionales y legales referentes a la vía elegida, a la legitimación general de todo habitante en cuanto a los derechos difusos, y a la garantía de acceso de justicia. Nada de la competencia se dice.

El objeto de la acción que plantea consiste en que *"...se disponga por medio de las acciones que correspondan que se brinde tratamiento integral para los menores que requieran de internación voluntaria/coactiva para tratamiento y rehabilitación de adicciones por medio de lugares adecuados para dichos tratamientos con profesionales debidamente capacitados"*. Si bien dicho objeto como pretensión de fondo aparece como plausible, lo cierto es que mínima frente a la problemática de incidencia colectiva planteada, y

no queda claro si se refiere solamente a los diecinueve menores que tiene comprobada la Asesoría en el caso propuesto (plurisubjetividad de derechos afectados) o a todos los menores de la jurisdicción que representa y que tienen esta problemática (bien colectivo).

Se omite requerir medida cautelar, con lo que no se sabe cómo en lo inmediato se restablecerán los derechos de los diecinueve adolescentes afectados que no tienen un tratamiento adecuado a sus necesidades de internación, dejándolos librados a la sentencia definitiva.

El desarrollo de la omisión del Estado es correcto en cuanto a las citas jurídicas invocadas, pero no existe un desarrollo claro que relacione adecuadamente las cuestiones fácticas planteadas con el derecho invocado, y con el control de razonabilidad que los jueces deben efectuar sobre las omisiones estatales, más en el tema del derecho de la infancia y a tenor de lo expresamente previsto en el art. 1, párrafo tercero de la ley 26.061. No se alude en ningún momento a la existencia del centro privado de adicciones que carece de convenio con el Estado Provincial.

No se ofrece prueba alguna, y no hay desarrollo del petitorio. Y a pesar de haber encuadrado las cuestiones de hecho como una vulneración a derechos constitucionales, no se alude al caso federal.

En el coloquio tuvo dificultades serias en establecer el concepto de promiscuidad del Asesor, que es propio de la función, y más aún en relación a la legitimación que el art. 59 del Código Civil brinda en tal sentido para legitimar a los asesores en materia de derechos de incidencia colectiva. Interrogada que fue sobre el reciente caso "Halabi" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desconoció el mismo. En el mismo sentido, preguntada que fue sobre jurisprudencia provincial sobre un caso análogo de la circunscripción judicial de Comodoro Rivadavia, desconoció la misma. Citó acertadamente un caso de la Pcia. del Neuquén, aunque no pudo dar precisiones sobre los fundamentos jurídicos que fundaron la legitimación de la defensora de menores en ese caso. Citó un caso de Puerto Madryn que había sido defectuosamente planteado por una Asesoría, pero no señaló en qué consistió el error en el planteo y cómo se corregiría a su criterio.

Dudo bastante en precisar los tres requisitos básicos de toda medida cautelar, sin señalar el alcance de la no afectación al interés público que en dichas medidas debe tenerse en cuenta como cuarto requisito en tanto el legitimado pasivo es el Estado. Tuvo dificultades en precisar los conceptos de "zona de reserva de la Administración", dio argumentación correcta -aunque básica- del control de razonabilidad por parte del Poder Judicial de las

omisiones del Poder Ejecutivo, no brindando precisiones sobre jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre la que fue interrogada.

Respecto de una eventual defensa de falta de presupuesto en mérito a lo establecido en el art. 21 de la Constitución local, señaló el planteo de inconstitucionalidad como una posibilidad, enunciándolo sin desarrollarlo. Tampoco expuso con claridad alternativas judiciales frente a una eventual falta de fondos alegada al momento de ejecutar una sentencia favorable.

Con relación a la acción de filiación, y la posibilidad de que la acción se efectuara con un abogado del niño contestó acertadamente en el caso de Sara, aunque cuando se le cambió el caso al supuesto de una niña de 13 años, no supo precisar si era viable a esa edad tener un abogado del niño, a la luz de los elementos del acto voluntario (art. 897 C.C.), la presunción de discernimiento del art. 921 C.C. en cuanto al edad allí establecida, como al tipo de presunción para admitir prueba en contrario o no, no pudiendo fundamentar una eventual inconstitucionalidad de dicha presunción a la luz de la autonomía progresiva del niño, receptada en el art. 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Fue clara al responder sobre medidas autosatisfactivas, mandamiento de ejecución y contestó acertadamente en cuanto al planteo sobre obra social y discapacidad propuesto.

Al preguntársele sobre alimentos provisionales respecto de una menor sin filiación paterna, no dio fundamento jurídico serio para sustentar su postura de viabilidad de la medida. Preguntada que fue sobre reinversión de fondos de personas menores de edad, contestó acertadamente.

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, considero que si bien la concursante tiene conocimiento de los presupuestos básicos del derecho de familia, y ha demostrado solvencia en proponer alternativas en la actividad extrajudicial de una Asesoría de Familia, no ha podido demostrar en este concurso - sin que ello implique desmérito en el juicio de valor sobre sus condiciones personales y profesionales- que cubra los conocimientos jurídicos suficientes para las necesidades del cargo, en particular en lo que respecta a la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el ámbito judicial, que la especialidad de “nuevos derechos” requiere de manera evidente, tanto en la faz individual como en los derechos de incidencia colectiva (inc. a), presentando a su vez serias dificultades para la elaboración y

formalización del escrito propuesto (inc. d), así como resultando insuficientes las aclaraciones que al respecto formulara en el coloquio.

Dr. Gustavo MORENO
Jurista Invitado

Los Consejeros integrantes de la comisión examinadora se adhieren al dictamen producido por el Jurista Invitado.-----

Carlos Serafín MARGARA **Franklin John HUMPHREYS**

Ramón Ricardo MAIRAL-----

----El Presidente declara abierto el debate. El Consejero Panizzi cree que no se puede agregar nada al informe claro y concluyente que se ha leído por lo que considera debe declararse desierto el cargo. Margara aclara que el examen estaba referido a los nuevos derechos y no simplemente al temario de una Asesoría, por lo que debe declararse desierto. Gruskin quiere destacar alguna cualidades particulares de la Dra. Bocco, que se desempeña como Jueza de Familia de Refuerzo con muy buen desempeño. Iturburu Moneff expresa que el desempeño de la Dra. Bocco en el concurso no fue satisfactorio y para ello refiere algunas circunstancias que así lo indican. Puesta a votación la moción de declarar desierto el concurso para el cargo de Asesora de Familia e Incapaces –orientación en nuevos derechos – de la ciudad de Puerto Madryn, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta el día 25 de junio a las 10 horas.-----

----Reanudada la sesión con la ausencia del Consejero Gruskin y Consejero Bouzas que fuera comisionado para trasladarse al

Juzgado de Paz de la ciudad de Trelew, a los fines de entrevistar al Juez de Paz Albarracín para completar su evaluación, se comienza con la deliberación para el cargo de Defensor Civil con orientación en nuevos derechos de la ciudad de Puerto Madryn.---

----El Presidente dispone la lectura del informe producido por el jurista invitado, al que se han adherido los integrantes de la comisión examinadora, el que se transcribe a continuación:-----

Ciudad de Puerto Madryn, 25 de junio de 2009.

Señor

**Presidente del Consejo de la Magistratura
de la Provincia de Chubut**

Dr. Martín Iturburu Moneff

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar el dictamen producido en mi calidad de jurista invitado para el concurso de Defensor/a Público/a (Especialidad en materia civil con orientación en Nuevos Derechos) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn.

Realizada la solución por escrito del caso práctico propuesto individualizado como N° 1, se celebró con fecha 24 de junio de 2009 el respectivo coloquio con la participación de dos concursantes: la Dra. Rosa Isabel Martínez y la Dra. María Rosa Corradini, a quienes se las procedió a interrogar en base al caso resuelto y al tema sorteado que fuera individualizado como N° 2.

Practicado el debido análisis, y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de

Ingresantes al Poder Judicial, procedo a formular las siguientes consideraciones respecto del desempeño de las concursantes.

- **Dra. Rosa Isabel Martínez**

La concursante elabora de manera correcta estrategias prejudiciales del caso, enunciando y desarrollando el contenido de tres oficios a distintos organismos administrativos competentes.

En cuanto a la acción judicial eligió la vía del amparo demandando a la Pcia. de Chubut, no haciendo diferenciación respecto del municipio como a la descentralización del algún organismo administrativo (ej. IPV, art. 1 ley 1.134 y modif.). Hace un correcto desarrollo de los hechos y de la procedencia del amparo de manera muy fundada, advirtió correctamente las necesidades y las prestaciones a reclamar, especificándolas concretamente en el petitorio de su escrito.

Peticiona una medida cautelar plausible y adecuada a fin de resguardar los derechos de los integrantes del grupo familiar actor, dado la premura que el caso planteado ameritaba. Funda en derecho con correcto desarrollo de citas legales y constitucionales. Acompaña prueba documental debidamente descripta, y ofrece prueba informativa aún cuando se trata de incorporar documental que no es de un tercero sino que está en poder de la demandada. Hace reserva del caso federal, con un adecuado petitorio como ya se expresara más arriba.

En cuanto a la cuestión presupuestaria, claramente propuesta en el caso, nada dice acerca de la eventual inaplicabilidad o inconstitucionalidad del art. 21 de la Constitución Provincial.

En cuanto a su participación en el coloquio, es de señalar que dejó traslucir una muy buena capacidad de respuesta en la propuesta de soluciones. Interrogada que fue se refirió en primer término a las eventuales estrategias prejudiciales que desarrollaría, demostrando su experiencia en el manejo de consultas

diarias y atención de problemática referida al tema de la incumbencia del concurso.

Respondió satisfactoriamente las preguntas formuladas por la mesa examinadora, en materia de reclamo administrativo previo y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, salvo alguna confusión relativa al caso "Agüero" que se encontraba en el temario, y al alcance normativo del derecho a la vivienda adecuada. En materia de medidas cautelares contestó adecuadamente. Hizo lo propio y de manera correcta con el derecho a la identidad, tanto en la faz estática como dinámica, con algunas dudas acerca del alcance de la doctrina jurisprudencial de nuestro más Alto Tribunal, como la del Tribunal Superior de la Provincia, en materia de adopciones. Demostró posibilidad de articulación con la Asesoría de Familia en un caso planteado, con posibilidad de admitir su participación en la defensa técnica en los términos del art. 27 inc. c) de la ley 26.061.

- **Dra. María Rosa Corradini**

La respuesta al caso escrito es criteriosa en cuanto a las posibles soluciones brindadas, aún cuando en materia extrajudicial limitó la actuación al Municipio local. Opta por la vía del amparo demandando tanto a la Provincia de Chubut como al Municipio de Puerto Madryn, sin diferenciar la eventual descentralización del Instituto Provincial de la Vivienda (conf. art. 1 ley 1.134 y modif.). Desarrolla correctamente el objeto del amparo, plantea que la acción de amparo no ha caducado a la luz del art. 4 de la ley de amparo provincial, hace un relato de los hechos adecuado al caso propuesto. Desarrolla los derechos afectados, invocando el derecho a la vivienda adecuada, del derecho a la salud, y a la alimentación, relacionando adecuadamente los hechos con los derechos vulnerados.

Peticionó medidas cautelares, cuyo limitado alcance en materia habitacional aclaró en el coloquio. Agregó prueba documental aunque no la describió, ofreció prueba testimonial sin alusión a nombres supuestos ni aludiendo qué hechos pretendía demostrar. Hizo reserva del caso federal, con un correcto petitorio.

En cuanto a la argumentación de fondo, no se explaya acerca de la alegada falta presupuestaria en cuanto a las prestaciones de salud, que invocara el Hospital, teniendo en cuenta el art. 21 de la Constitución Provincial.

En cuanto al coloquio, su exposición y respuestas fueron satisfactorias en cuanto a la tutela de los derechos constitucionales y exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, demostrando conocimiento en el tema, y adecuados razonamientos con relación a los casos planteados en el temario, ampliando el conocimiento a otro fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fueron adecuadas las respuestas en materia de medidas cautelares, aunque no argumentó adecuadamente entre proponer una medida cautelar y una petición de fondo en el mismo sentido. En cuanto al derecho a la identidad, desarrolló su contenido con adecuado conocimiento de la jurisprudencia nacional y específicamente local en la materia. Se advirtió en su exposición una encendida defensa de los derechos sociales, demostrando experiencia operativa, que es compatible con la función para cual se postula.

CONCLUSIONES.

En primer lugar, destaco que el nivel desarrollado por los dos postulantes en este concurso es muy aceptable y satisfactorio para cubrir el cargo, con adecuado desarrollo de la fundamentación jurídica en los casos de derechos económicos, sociales y culturales (nuevos derechos), resultando difícil la postulación de una de ellas

para el cargo. Sin embargo, y teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, considero que la Dr. María Rosa Corradini ha sobresalido en cuanto a sus aptitudes prácticas en sus respuestas, permitiendo traslucir mayor precisión de sus conocimientos jurídicos en los temas propuestos, especialmente en cuanto a las estrategias a plantear, que se desprendieron de manera específica en el coloquio realizado, postulándosela para cubrir el cargo concursado.

Gustavo Daniel Moreno

Jurista Invitado

Los integrantes de la comisión examinadora, se adhieren al dictamen producido por el jurista invitado en todos sus términos.

Carlos Serafín MARGARA

Ramón Ricardo MAIRAL

Oscar Atilio MASSARI-----

----Acto seguido el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Panizzi sostiene que el dictamen da cuenta de una gran paridad entre las postulantes. Adhiere a la propuesta del jurista. Humphreys entiende que hay una paridad y dos personas que conocen el tema. Que califica a la Dra. Corradini como más decidida para sostener la actuación de la función por lo que la propone. Pitcovsky comparte lo manifestado. Felicita a ambas postulantes, pero destaca que Corradini ha mostrado más oficio y personalidad, por lo que la propone para el cargo. Insta a la Dra. Martínez a que vuelva a participar. Massari manifiesta inclinarse por la Dra. Martínez, por el aplomo evidenciado en el concurso. Montenovo celebra que las dos postulantes están en condiciones

de acceder al cargo. Cree que el dictamen es concluyente por lo que se inclina por la Dra. Corradini. Iturbur Moneff recuerda que ayer no se ha podido designar ningún postulante para los cargos concursados, en cambio hoy ambas postulantes han tenido muy buen desempeño aunque propugna a la Dra. Corradini. Se mociona seleccionar a la Dra. María Rosa CORRADINI como Defensora Civil – especialidad en nuevos derechos- de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, se aprueba por unanimidad.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio, se incorpora el Consejero Gruskin y la jurista invitada Dra. Patricia Marcela LLERENA y se integra la comisión examinadora con los Consejeros Pitcovsky, Panizzi y Zalazar, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta las 15 horas en que se realizarán las entrevistas personales.-----

----Reanudada la sesión, con la ausencia de los Consejeros Bouzas, Gruskin, Massari y Hamphreys se producen en el orden sorteado las entrevistas personales, donde los postulantes son interrogados sobre cuestiones profesionales, familiares, personales y de distinta índole.-----

----Luego de un breve cuarto intermedio, con la incorporación del Consejero Gruskin, se comienza con el tratamiento de los restantes puntos del orden del día.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 12º) del orden del día, que consiste en el informe de los evaluadores del Dr. Omar Florencio MINATTA, Juez de la Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew. Luego de una lectura del mismo y las

explicaciones que se dieron, se declara satisfactorio su desempeño y aptitudes personales por unanimidad.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 13 °) del orden del día, que consiste en el informe de los evaluadores del Dr. Alejandro Gustavo DEFRANCO, Juez de Instrucción N° 3 de la ciudad de Trelew. Luego de una lectura del mismo y las explicaciones que se dieron, se declara satisfactorio el desempeño y aptitudes personales del Magistrado por unanimidad.-----

----A continuación se trata el punto 14°) del orden del día, que consiste en el informe de los evaluadores de la Dra. Ana Laura SERVENT, Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Trelew. Luego de una lectura del mismo y los comentarios efectuados por los Consejeros, se aprueba por unanimidad el desempeño y aptitudes personales de la Magistrada evaluada.-----

----Seguidamente se trata el punto 15 °) del orden del día, que consiste en el informe de los evaluadores del Dr. Alfredo Oscar MARTÍN, Asesor de Familia e Incapaces N° 2 de la ciudad de Trelew. Luego de una lectura del mismo y los comentarios que completan el mismo, se declara por unanimidad satisfactorio el desempeño y aptitudes personales del funcionario evaluado.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 16 °) del orden del día, que consiste en el informe de los evaluadores del Sr. Carlos Oscar ALBARRACÍN, Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Trelew. Se expresa que no se ha podido efectuar la entrevista al funcionario por lo que debe posponerse su tratamiento para la próxima sesión lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se trata el punto 17 °) del orden del día, que

consiste en el informe de los evaluadores de Vilma Gloria SOTO, Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Río Mayo, que no ha tenido desempeño en la función por lo que no pudo ser evaluada, solicitándose la aprobación plenaria de este criterio, lo que se hace por unanimidad.-----

----Finalmente se trata el punto 18 °) del orden del día, que consiste en el informe de los evaluadores del Sr. Domingo Tomás Ángel SOLA, Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Río Mayo. Luego de una lectura del mismo, se aprueba por unanimidad declarar satisfactorio el desempeño y aptitudes personales del funcionario evaluado.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio hasta las 18 horas en que tendrá comienzo la deliberación para el cargo de Juez Penal.--

----Reanudada la sesión, con la incorporación del Consejero Bouzas y Humphreys, el Presidente dispone la lectura del informe producido por la jurista invitada y los integrantes de la comisión y que se transcribe a continuación:-----

En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil nueve, reunidos la señora Patricia Marcela LLerena, convocada como jurista invitada y los Sres. Consejeros Leonardo Marcelo Pitcovsky; Alejandro Javier Panizzi y Silvia Leonor Zalazar, para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir la vacante de un juez penal de Puerto Madryn, se procede a dictaminar sobre las pruebas de oposición escritas y coloquiales realizadas por los siguientes concursantes: Silvia Mónica Ferrari e Ignacio Argibay Molina.

Sin perjuicio de las menciones puntuales respecto del desempeño de cada uno de los concursantes en los exámenes, se

han tenido en cuenta para la evaluación los siguientes criterios: a) los conocimientos jurídicos que pudieron demostrar; b) los criterios prácticos evidenciados en la aplicación del derecho; c) la capacidad para abordar los problemas que debe enfrentar un juez penal, en el ejercicio del cargo, bajo el imperio del principio de oralidad; d) en especial, todo lo vinculado a las garantías del debido proceso legal y el derecho de defensa en juicio; e) la aptitud demostrada para la elaboración y formalización de actos judiciales.

Se destaca el esfuerzo de los concursantes y las calidades personales puestas de manifiesto durante el desarrollo de estas pruebas de oposición. Sin embargo, lamentablemente, ante el deber de calificar y destacar las diferencias entre ellos, debemos enunciar no sólo las bondades de sus desempeños, sino también sus errores y desaciertos, sin que ello implique un demérito personal o profesional.

El día veinticuatro de junio se les entregó a los concursantes un caso práctico hipotético que se adjunta a la presente acta, en el que se solicitaba que se resolviese el planteo que había efectuado la defensa al ser emplazada en los términos del Art. 294 del C.P.P.Ch. Dicha resolución, tal como se especificaba, debía efectuarse por el juez penal “en el ejercicio del cargo” y en la oportunidad establecida por el Art. 295 del C.P.P.Ch.

En el día de hoy se realizaron las exposiciones orales de acuerdo al sorteo efectuado y los temas seleccionados previamente. Todos los concursantes han tenido el derecho de seleccionar un tema para iniciar su exposición, efectuándosele

preguntas respecto de éste, y de otros temas vinculados, planteándoseles situaciones hipotéticas para su solución.

A continuación, se realiza la evaluación de cada uno de los concursantes en ambas pruebas – escrita y oral – en el orden en el que fueran sorteados para su exposición en coloquio:

1) CONCURSANTE: Silvia Mónica Ferrari

A) CASO: La concursante no dio respuesta a la consigna del caso; no sólo no redactó la respuesta en forma de resolución judicial, sino que planteó una serie de dudas que le generaba el caso hipotético planteado, lo que no se compadece tampoco con la consigna, la que requería que resolviese el caso, como “Juez Penal en el ejercicio del cargo”. A la redacción, por momentos confusa, se agrega que no ha demostrado una adecuada aptitud para la elaboración de actos formales judiciales.

Se advierte confusión en sus conocimientos sobre el tipo subjetivo de los delitos que menciona en la evaluación escrita, así como la forma concursal entre ellos (por ejemplo, cuando sostiene que entre el delito de homicidio doloso existe un concurso real con abandono de persona, cuando la víctima del homicidio y la que fue abandonada es la misma).

A ello, cabe agregar que, la concursante plantea una serie de hipótesis y dudas, de lo que se desprende la misma confusión de conceptos indicada en el párrafo anterior; pero además al así hacerlo, olvidó ponderar determinadas circunstancias que se planteaban en el caso. Dijo que “Es necesario acreditarse donde se efectuó el golpe...” y “...si esa lesión provocó en definitiva el deceso...” cuando en forma expresa en el planteo se decía que,

entre los medios de prueba estaba “...la autopsia de la que se desprende –además- que como consecuencia de las mordeduras de los perros, no es posible describir en qué zona se realizó la primer herida...” .

Afirma no advertir “... el motivo para analizar que se corre en riesgo de afectar el principio de congruencia, y consecuentemente de la preclusión , atento que se ha descripto la materialidad ilícita en la acusación, de acuerdo al párrafo ‘ ...En la acusación el Fiscal dio cumplimiento a los demás requisitos previstos por el Código Procesal Penal...”, y no surge que durante la acusación se haya variado los hechos que se mencionan en autos (en el caso), por lo que no advierto que exista afectación al principio de congruencia, y consecuentemente al de preclusión, no surge de autos, que se describa una materialidad ilícita distinta, respecto del Sr. Agente Fiscal en su acusación, al menos hasta el momento...”. De la transcripción efectuada, no surge ni motivación ni fundamentación suficiente, requisitos indispensables para la existencia de una resolución judicial válida, recordando que estos requisitos no se suplen con la reiteración de conceptos – como surge del párrafo referido- sin que ellos sean analizados.

Pero, además, la concursante no efectuó ninguna referencia al cotejo del hecho que describe el Fiscal con el requerido en la indagatoria, que era justamente el núcleo del conflicto a resolver.

Párrafo aparte, merece las reflexiones que vertiera con relación a la frase de que el imputado “...al momento de la indagatoria, fue intimado por haber dado muerte...”. Sostuvo, entre otras consideraciones, que “...Está expresamente vedado,

que el imputado, sufra algún tipo de menosprecio, y mal trato (al aludir intimación) durante el transcurso del proceso, pues sería contrario al “Debido Proceso” y su derecho al “trato digno” cuyos derechos se encuentran expresamente establecidos en los Artículos 2do. Párrafos 1ro y 2do y artículo 14 inc. 3ro respectivamente del C.P.P....”.

La concursante parece confundir el verbo “intimar” (según real Academia Española, entre sus acepciones encontramos la de requerir – confrontar www.rae.es-) con “intimidar” (según misma fuente, es causar o infundir miedo). Pero, además, no repara en que el Art. 87 del C.P.P. expresamente establece, con referencia a la declaración de los imputados que “...Se le formulará la intimación del hecho punible...”. Por lo tanto, las menciones respecto al debido proceso y la veda al mal trato hacia los imputados, en nada se relacionan con el caso planteado.

B) COLOQUIO: la concursante eligió el tema derecho a la intimidad y limitación probatoria. Presentó el tema seleccionado con generalidades, haciendo referencia a los allanamientos, interceptación de la correspondencia y a las intervenciones telefónicas. En todos los casos insistentemente manifestó que como requisitos se necesita una resolución motivada y fundada. Sin embargo, al plantearse por parte del Tribunal distintas cuestiones relativas a la extracción compulsiva de sangre, sostuvo que la ordenaría en razón de resultar necesaria para la investigación, afirmando que “esa es mi convicción”, lo que no supe el requisito de fundamentación y motivación.

Preguntada con relación a la influencia de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, más allá de enumerar las

garantías constitucionales, no pudo dar respuesta de contenido jurídico respecto del momento en que el cumplimiento de ellos, fue obligatorio para la Argentina; de qué forma se reconocían derechos a las víctimas; de qué forma debía llevarse a cabo las medidas de coerción dentro del proceso penal. Por último y con relación a las preguntas que se le hicieron respecto al delito de robo, respondió con generalidades, sin poder concretar una respuesta personal con contenido jurídico.

La concursante a su pedido, efectuó una aclaración respecto a la resolución del caso escrito. Expresó que cuando sostuvo que no se podía “intimar” al imputado, se limitó a plasmar las consecuencias administrativas o reglamentarias, más no las procesales, manifestando que la indagatoria debía ser declarada nula. Lo dicho, ratifica la confusión de la concursante al respecto.

Por todo lo expresado, se considera que la concursante no ha podido en esta ocasión demostrar las capacidades y conocimientos necesarios para afrontar las severas responsabilidades y tareas que el cargo al que aspira requiere.

2) CONCURSANTE Ignacio Argibay Molina.

A) CASO: El concursante en su respuesta utilizó una redacción correcta y un lenguaje adecuado para el cargo que aspira. En la estructura de la resolución respetó y se adecuó a las consignas, respondiendo a la previsión del Art. 295 del C.P.P.Ch. La respuesta del concursante aunque escueta, es formalmente adecuada para la etapa del proceso, en que se la ubicó, incluso sugirió una serie de medidas, en uso de las atribuciones que la norma citada confiere al Juez Penal.

B) COLOQUIO: El concursante inició su exposición con el tema relativo al derecho a la intimidad y las limitaciones a los medios de prueba. Mencionó al allanamiento, la interceptación de correspondencia y de las comunicaciones telefónicas. Al plantearse un caso, con relación a estas últimas, mencionó la necesidad de que la resolución del Juez sea fundada, y que, ella se debe adoptar en forma limitada y cuando sea estrictamente necesario. Preguntado con relación a la extracción de sangre en forma compulsiva, aceptó la medida por razones de interés público, y sólo pudo encontrar argumentos para contrapesar los intereses de la defensa, luego de que el Tribunal examinador le planteara varios supuestos.

Con relación a la influencia de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, contestó sin la profundidad que es de esperar para un aspirante a ocupar el cargo de Juez Penal.

Presentó serias dificultades para ubicarse en las preguntas relativas al delito de robo y sus agravantes. En especial, al plantearse cuestiones relativas al delito previsto en el Art. 165 del Código Penal, demostró confusión entre los supuestos de dolo y culpa, no pudiendo dar respuesta satisfactoria a los distintos casos planteados por el Tribunal. Incluso no pudo hacer referencia al Art. 80, inciso 7^a del Código Penal, refiriendo que existen los homicidios y los homicidios agravados, pero sin poder explicar los elementos normativos del homicidio “*criminis causae*”; como consecuencia tampoco pudo establecer la distinción con el homicidio en ocasión de robo (arts. 80, inciso 7° y 165 del Código Penal).

Tampoco pudo dar respuesta a requisitos a tomar en consideración al momento de la detención, más allá de la mención de la necesidad de un trato digno. Manifestó no conocer la competencia del Juez Penal en materia de Ejecución Penal; pero además, llevado a que efectúe un análisis de los derechos de los procesados, a partir de la Ley 24.660 de Ejecución Penal, en el marco nacional, expresó que si bien había leído la ley, tenía una idea mínima de ella y no recordaba el tema preguntado.

Si bien, al principio el aspirante pareció poseer conocimientos sólidos, frente a las preguntas del Tribunal examinador, no demostró un análisis crítico ni una profunda comprensión de las materias involucradas, incluso se advirtió confusión en tema de derecho de fondo. Las preguntas que se le formularon se referían a cuestiones discutidas en doctrina y por la jurisprudencia, sin que el concursante pudiera sostener fundadamente ninguna de las posturas, ni, incluso, presentar cuál era su opinión personal con el fundamento que se exige de un juez.

Por ello, se considera que a pesar del esfuerzo, no ha podido demostrar en esta ocasión y, en especial, luego del coloquio, las capacidades y conocimientos para afrontar las severas responsabilidades y tareas que el cargo al que aspira requieren, señalándose que, tal como se dijera al comienzo del acta, uno de los extremos a considerar es la capacidad para abordar los problemas que debe enfrentar un juez penal, en el ejercicio del cargo, bajo el imperio del principio de oralidad.

Sin perjuicio de la evaluación que en definitiva pueda hacer el Pleno del Consejo de la Magistratura, este jurado, puesto en la

delicada tarea de proponer a los aspirantes que entiende reúnen las condiciones para el cargo en concurso, y en referencia exclusiva a las destrezas profesionales demostradas en los exámenes de oposición escritos y orales, siempre dependientes de nuestras propias valoraciones subjetivas, nos lleva a concluir que ninguno de los concursantes han demostrado reunir dichas condiciones.

No siendo para más, se da por cerrado este acto, para su entrega a las autoridades del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.-----

Patricia Marcela LLERENA Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Silvia Leonor ZALAZAR Alejandro Javier PANIZZI

----El Presidente declara abierto el debate. El Consejero Gruskin interpreta que ha sido completo el informe por lo que solicita se declare desierto el cargo. Margara entiende que el informe deja claro lo demostrado en el examen por los concursantes, por lo que se adhiere al mismo. Puesta a consideración la moción de declarar desierto el concurso para cubrir el cargo de Juez Penal de la ciudad de Puerto Madryn.-----

----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Martín Eduardo ITURBURU MONEFF Juan Carlos BOUZAS

Jorge Daniel CABRERA Jaime GRUSKIN

Franklin John HUMPHREYS Ramón Ricardo MAIRAL

Martín Roberto MONTENOVO

Carlos Serafín MARGARA

Alejandro Javier PANIZZI

Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Silvia Leonor ZALAZAR

Ante mí: Juan Carlos LOBOS